



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El expediente N° 002055-2024 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **ALLISON JENNYFER TAFUR VILCA** (en adelante, la administrada), identificado con Documento Nacional de Identidad N° **72733822**, con domicilio en Jr. Callao Urb. Dulanto Mz. 2J lote 20, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero. - Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 002055-2024, se advierte que la administrada cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 02 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, es preciso señalar que el Reglamento exige copia simple de la ficha RUC, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación¹, la administrada adjuntó la búsqueda de consulta RUC de la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, cuyo resultado obra a fojas 03, 04 y 05 de autos, con lo cual se tiene por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que, la administrada adjuntó el recibo de agua que obra a fojas 06 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en el mismo coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; toda vez que, la administrada presentó la copia del

¹ Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. - Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación.
- 5.1.- Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: “(...) e) copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (...)”.



título profesional de **INGENIERA INDUSTRIAL**, expedido por la **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**, que obran a fojas 07 de autos, debidamente certificada por la Secretaria General de la mencionada casa de estudios, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**; al respecto, la administrada presentó el Certificado de Habilidad, que obra a fojas 09 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante, CIP), advirtiéndose que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el día **17/09/2018**, con registro N° **217802**, cumpliéndose así con lo previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; **vi) Currículum Vitae documentado**, que obran de fojas 10 a 16 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; en efecto, la administrada adjuntó la constancia de trabajo expedido por la empresa **SUMA GESTIÓN EMPRESARIAL SAC**, que obra a fojas 12 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 20/08/2020 al 04/10/2024, acreditando 04 años, 1 mes y 13 días de experiencia profesional; Certificado de trabajo expedido por la empresa **SUMA GESTIÓN EMPRESARIAL SAC**, que obra a fojas 13 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/12/2019 al 13/07/2020, acreditando 7 meses, y 12 días de experiencia profesional; Certificado de Asesoría expedido por la empresa **SUMA GESTIÓN EMPRESARIAL SAC**, que obra a fojas 14 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 24/09/2018 al 30/11/2019, acreditando 1 año, 2 meses, y 13 días de experiencia profesional; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acreditó un total de **5 años, 11 meses y 7 días de experiencia profesional**; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; **viii) certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; al respecto, la administrada adjunta la constancia de auditorías expedida por la empresa **SUMA GESTIÓN EMPRESARIAL SAC**, que obra a fojas 15 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 16/07/2020 al 23/09/2024, acreditando un total de **4 años, 2 meses, y 7 días de actividad auditora y 230 horas de trabajo de campo**; en ese sentido, la administrada cumplió con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento; **ix) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**; al respecto, la administrada adjuntó la copia simple del certificado por haber concluido satisfactoriamente la **el curso de FORMACIÓN DE AUDITOR INTERNO EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN: ISO 9001:2015 – ISO 14001:2015 – OHSAS 18001:2007** que obra a fojas 16 de autos, expedido por **SGS DEL PERÚ S.A.C.**, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 17 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG², téngase por cumplido lo requerido en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

² Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: *“Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio”,* precisando entre otros documentos: *“49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales “(…), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)”.*



Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción, se advierte que la administrada **cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5º del Reglamento;**

Por lo antes expuesto y en mérito de lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000020 de fecha 13 de Julio del 2011 del Gobierno Regional del Callao, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **ALLISON JENNYFER TAFUR VILCA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **72733822**, quien queda acreditada como Auditora y se encuentra autorizada a ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional, a partir del día 10 de diciembre del 2024 hasta el 09 de diciembre del 2026. Consentida o confirmada que sea la presente resolución: archívense los de la materia.

HÁGASE SABER. –

Documento Firmado Digitalmente
ABOG. MIGUEL ANGEL JUNIOR NEYRA MONTOYA
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE